

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre - Sucre, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor JUSTO ORTEGA BARON mayor de edad y de esta vecindad mediante apoderado judicial presenta demanda especial de saneamiento, contra el señor personas indeterminadas y como quiera que la misma ha sido presentada en debida forma de conformidad con los artículos 10 a 13 de la Ley 1561 de 2012 y por reunir los requisitos exigidos en el C.G.P., en razón a la cuantía y ubicación del inmueble es competente el despacho y, en consecuencia,

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y Administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de saneamiento promovida por el señor JUSTO ORTEGA BARON, mediante apoderado judicial y en contra de personas indeterminadas.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme lo regla el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP, en concordancia con lo reglado en el artículo 14 numeral 3 de la Ley 2213 de 2012.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que se sirva indicar al despacho

si actualmente existe vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, de existir alguna de ellas deberá aportar prueba del estado civil, su identificación y ubicación, ello de conformidad con el literal b de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ